



ORDENANZA Nº 047/98 J.M.

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LAS ORDENANZAS Nº 20/97 J.M., 021/98 J.M. Y 023/98 J.M. REFERENTE AL INGRESO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES EN EL AREA CENTRICA DE CIUDAD DEL ESTE Y SE AMPLIA EL REGIMEN DE ORDEN TRIBUTARIO DE TAL ACTIVIDAD.

VISTO: El Mensaje Nº 176/98 I.M., por el cual la Intendencia Municipal eleva proyecto de Ordenanza que modifica a las disposiciones que regulan el régimen de permiso de ingreso de vehículos de Transporte de Contenedores en el Area Céntrica de Ciudad del Este; y,

CONSIDERANDO: Que, la Intendencia Municipal, plantea al Organó Legislativo comunal, modificaciones en las Ordenanzas Nº 20/97 J.M., 021/98 J.M. y 023/98 J.M., teniendo como antecedente la petición del Centro de Importadores y Comerciantes, como el de los Despachantes de Aduanas, referente al quantum estipulado en concepto de contribuciones especiales, como asimismo la necesidad de clarificar reglamentadamente el hecho generador o imponible, nacimiento de la obligación, forma de pago, exenciones, procedimientos para el reconocimiento de exenciones, la designación de agentes de retención, entre otros, a raíz de las dificultades y anomalías detectadas en la implementación de fiscalización, control y percepción de las contribuciones;

Que, los dictámenes de las COMISIONES ASESORAS PERMANENTES DE LEGISLACION Y HACIENDA Y PRESUPUESTO, recomiendan aprobar el proyecto presentado por el Ejecutivo Municipal con algunas modificaciones, según consta en Acta Nº 142 de la sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 1.998; por tanto:

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
 Reunida en Concejo
O R D E N A

Art.1º.- MODIFICAR el Art. 1º de la Ordenanza Nº 021/98 J.M. y su complemento Ordenanza Nº 023/98 J.M., el cual queda redactado en los términos del Art.7º de la presente Ordenanza, referente al canon por derecho de estacionamiento de vehículos contenedores y que incluyen las operaciones de cargas y descargas de mercaderías, y la utilización precaria de bienes del dominio público a esos efectos (calles, avenidas, veredas, etc.)

HECHO GENERADOR O IMPONIBLE

Art.2º.- Constituye hecho generador o imponible, las disposiciones del Art. 123º de la Ley 620 Tributaria Municipal con referencia al permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público para operaciones de cargas y descargas de mercaderías, estacionamiento de vehículos transportadores de contenedores y otros similares, atendiendo la ubicación, el espacio ocupado y su destino.

CONTRIBUYENTES

Art.3º.- Son contribuyentes las personas físicas, jurídicas y sociedades en general, propietarios o arrendatarios de ...//

Art. 48.- Comerciantes y portadores que utilicen vehículos de Transporte de Contenedores de mercaderías y artículos destinados para comercialización en la plaza de Ciudad del Este, por lo tanto en las unidades en horario y lugares habilitados para carga y descarga de mercaderías y artículos, como así los propietarios o responsables de vehículos de cargas diversas.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Art. 49.- El nacimiento de la obligación de contribuir, se configura con el ingreso al Distrito de Ciudad del Este, por los vehículos que transportan contenedores de mercaderías con destino a los puntos comerciales instalados dentro del mismo, conforme a lo establecido en el Art. 39 de la Ordenanza Nº 021/98 J.M., así como las operaciones de estacionamiento, cargas y descargas de vehículos con cargas diversas.

FORMA Y PLAZO DE PAGO

Art. 50.- El pago de la Contribución será abonada en una Cuenta Corriente Bancaria que deberá ser abierta para ese efecto por la Municipalidad. La Boleta de Depósito Bancario servirá de comprobante a los contribuyentes o responsables de la obligación, quienes deberán presentar la boleta de referencia ante la Oficina de Control Municipal en CIVECA.

AGENTES DE RETENCION:

Art. 60.- A los efectos del control del pago del canon establecido por esta Ordenanza municipal, el Departamento de Control de la Municipalidad deberá proveer de TICKET POR DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE CONTENEDORES DE MERCADERIAS a la Oficina de Control Municipal apostado en CIVECA, y este a su vez expedirá el ticket correspondiente al responsable del vehículo, previo cumplimiento de lo establecido en el Art. 50 de la presente Ordenanza.

El TICKET será exhibido por el contribuyente a los efectivos policiales municipales cuando estos lo exigieren en la inspección correspondiente.

Una vez revisado el TICKET en la inspección, este será inutilizado con una PERFORACION DE RIGOR por parte del funcionario municipal.

TASA O ALICUOTA:

Art. 70.- La tasa impositiva por las operaciones de estacionamiento para cada vehículo por el espacio ocupado y la operación de carga y descarga dentro del horario previsto queda fijada de la siguiente manera: (Gs.150.000) CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES para contenedores de (20) VEINTE PIES, (Gs.300.000) TRESCIENTOS MIL GUARANIES para contenedores de (40) CUARENTA PIES y (Gs.450.000) CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL GUARANIES para vehículos con cargas diversas en concepto de derecho de estacionamiento por cada vehículo por el espacio ocupado y la operación de carga y descarga que deban realizar, de conformidad a las disposiciones del Art. 1232 de la Ley 600/76 Tributaria Municipal.



Junta Municipal
Ciudad del Este - Paraguay

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 047/98 J.M.

EXENCIONES:

- Art.89.- Quedan exentos del pago de la contribución:
- a).- El transporte de contenedores vacíos de regreso a su origen
 - b).- El transporte de vehículos de transporte de contenedores de mercaderías importadas, en tránsito a otro distrito o de transporte de exportación;
 - c).- El transporte de contenedores, carga y descarga de implementos y efectos vinculados a la Ley 60/90;
 - d).- El transporte de contenedores, carga y descarga destinadas a instituciones de beneficencia;

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCION:

Art.90.- La exención motivada en el Artículo anterior no es automática. En todo caso se impone que el interesado la solicite acompañando los recaudos pertinentes en que se funde la pretensión y se le otorgará si corresponde, por resolución expresa de la Intendencia Municipal o la Administración Tributaria Municipal.

DETERMINACION DEL TRIBUTO

DEBER DE INICIATIVA:

Art.100.- Ocurrido los hechos previsto en la presente ordenanza como generadores de la obligación, o en forma previa como se ha establecido, los contribuyentes, o responsables cumplirán dicha obligación cuando no corresponda la intervención de la Administración Municipal. Si esta correspondiere, deberán denunciar los hechos y proporcionar la información necesaria para la determinación de la tasa.

DETERMINACION POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL:

Art.110.- Detectado el incumplimiento de la obligación generada, mediante fiscalización actuada, la Administración Municipal determinará y liquidará la tasa que ha sido impaga, sin perjuicio de la aplicación de sanciones establecidas en el Art.109 de la Ordenanza Nº 20/97 J.M.

NORMATIVAS DEROGADAS:

Art.120.- Quedan expresamente derogadas, el Art.20 de la Ordenanza Nº 021/98 J.M. y el Art.70, 80 y 90 de la Ordenanza Nº 20/97 J.M., así como todas las disposiciones que contradigan a la presente.

Art.130.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho.

SISILMO VELAZQUEZ INSFRAN
Secretario J.M.

EDUARDO RAMON MORALES M.
Presidente J.M.





Municipalidad de Ciudad del Este

PARAGUAY

J. O. M...



[Handwritten signature]